



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: FIDEL ENRIQUE BARRIOS HENRIQUEZ CC N° 12.560.745
RAD. 13001-41-89-005-2022-00478-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra FIDEL ENRIQUE BARRIOS HENRIQUEZ a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva hipotecario, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada FIDEL ENRIQUE BARRIOS HENRIQUEZ CC N° 12.560.745, a fin de que se efectúe el pago y que se cancelen las sumas de dineros adeudadas contenida en el titulo valor – pagaré No. 05705056400106471.

Sin embargo, al observar la demanda y sus anexos se observa que la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. el cual consagra que "Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Precisado lo anterior se tiene, que el acápite de pretensiones hace alusión al cobro de sumas de dinero por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 12-01-2022, así mismo señalan el cobro de intereses moratorios al 12-07-2022, generados desde 12-01-2022. Frente a lo cual esta Agencia Judicial debe expresar que no existe claridad en las fechas respecto del cobro de los intereses solicitados, habida cuenta que como lo plasmaron en el escrito demandatorio, se avizora dualidad en el cobro de los intereses generados, con lo que se incurriría en anatosismo.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 029**

DE FECHA: **24 - 08 - 2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e22774db6ccbde450b922e2f4dd0431ebd04c22cf1a1d22248b2bf270afedb**

Documento generado en 23/08/2022 09:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>